

DOCUMENTO A/CN.4/187

Preparación de tratados plurilingües: memorando de la Secretaría

[*Texto original en inglés*]
[3 de mayo de 1966]

ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	113
LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO	114
LA ASAMBLEA GENERAL	115
OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	116
LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL	117
CONVENCIÓNES PREPARADAS POR LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	117
i) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)	118
ii) Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962)	118
iii) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	119
CONVENCIÓNES ELABORADAS EN CIERTAS CONFERENCIAS CONVOCADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL	120
i) Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958	120
ii) Conferencia de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y Conferencia de Viena sobre relaciones consulares de 1963	121

Introducción

1. La Comisión de Derecho Internacional, al examinar en su 16.^o período de sesiones los artículos 74 y 75 del tercer informe del Relator Especial sobre el derecho de los tratados ¹, aprobados como artículos 72 y 73 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (A/CN.4/L.107), pidió a la Secretaría que le facilitase más información sobre la práctica seguida por las Naciones Unidas en la redacción de los textos de instrumentos plurilingües ². Conforme a esa petición, la Secretaría ha preparado este memorando no exhaustivo en el que se exponen las prácticas seguidas en materia de idiomas por varias conferencias y reuniones representativas convocadas expresamente para preparar tratados multilaterales. Teniendo en cuenta el artículo 3 *bis* (Tratados que son instrumentos

constitutivos de organizaciones internacionales o que han sido establecidos en el ámbito de organizaciones internacionales) aprobado por la Comisión en la primera parte de su 17.^o período de sesiones ³, este memorando se limita a las Naciones Unidas y de modo especial a la Asamblea General y a las conferencias convocadas por ella. Al propio tiempo, se han incluido breves descripciones de las normas y prácticas seguidas por la Conferencia de San Francisco y por la propia Comisión de Derecho Internacional en materia de idiomas.

2. En consecuencia, se examinan las normas y prácticas relativas a idiomas aprobadas por los siguientes órganos, tratados y conferencias:

- a) la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional (Conferencia de San Francisco);
- b) la Asamblea General;

¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964*, vol. I, págs. 308 y 309.

² *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964*, vol. II, pág. 201, nota 170.

³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1965*, vol. II, pág. 171.

- c) la Comisión de Derecho Internacional;
- d) las convenciones preparadas en la propia Asamblea General:
 - i) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948;
 - ii) Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, de 1962;
 - iii) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965;
- e) las convenciones elaboradas en ciertas conferencias convocadas por la Asamblea General:
 - i) Conferencia de Ginebra de 1958 sobre el Derecho del Mar;
 - ii) Conferencia de Viena de 1961 sobre Relaciones e Inmунidades Diplomáticas y la Conferencia de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares.

La Conferencia de San Francisco

3. Las propuestas de Dumbarton Oaks⁴, que constituyeron la base de la labor de la Conferencia de San Francisco, se redactaron en inglés solamente. Se adoptaron el inglés, el ruso, el chino, el francés y el español como idiomas oficiales de la Conferencia de San Francisco, y el inglés y el francés como sus idiomas de trabajo. La distinción fundamental entre estas dos categorías de idiomas consistió en que, mientras que se proporcionaron servicios de interpretación y de traducción al otro idioma de trabajo de todas las declaraciones y documentos cuyo original fuese en uno de los idiomas de trabajo, así como a ambos idiomas de trabajo tratándose de declaraciones y de documentos cuyo original fuese en uno de los idiomas oficiales solamente, por lo que se refiere a los idiomas oficiales se dispuso que se publicaran en ellos sólo ciertas categorías de documentos en el caso de existir una petición en tal sentido. Se consideraron como documentos de dichas categorías todas las propuestas presentadas a la Conferencia o a sus órganos subsidiarios, todas las decisiones de sesiones plenarias, comisiones o comités, así como las actas y los documentos de las sesiones de los comités o subcomités⁵. La documentación oficial de la Conferencia fue publicada en nombre de las Naciones Unidas en los dos idiomas de trabajo exclusivamente.

4. En cuanto al texto de la Carta (incluyendo como parte integrante de la misma el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia), en el Artículo III se estipula que los «textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos». Durante la Conferencia se pensó que el texto de la Carta se prepararía para la firma en cada uno de los cinco idiomas oficiales, pero si por falta de tiempo no fuera posible concluir los textos en cada uno de estos idiomas antes de la clausura de la Conferencia, los textos no terminados quedarían abiertos para la

firma en fecha posterior⁶. Sin embargo, al propio tiempo se creó, como dependencia del Comité Ejecutivo, un Comité Consultivo de Idiomas que debía desempeñar sus funciones siguiendo las instrucciones del Comité de Coordinación. Ulteriormente, por lo que se refiere a las disposiciones finales para la redacción de la Carta y del Estatuto y a la aprobación del texto en los cinco idiomas, el Comité de Coordinación aprobó el 11 de junio de 1945 las normas siguientes:

«2. La función del Comité Consultivo de Idiomas consistirá en revisar desde el punto de vista del idioma, exclusivamente, los textos aprobados, con objeto de asegurar su exactitud y su uniformidad en todos los idiomas.

»3. Dado que el texto de la Carta está siendo redactado en inglés y en francés, como idiomas de trabajo, la labor principal del Comité Consultivo de Idiomas consistirá en asegurar la exactitud de los textos chino, español y ruso. A tal fin se constituirá un grupo para cada uno de estos tres idiomas.»

En la misma ocasión, se adoptaron las siguientes decisiones acerca del procedimiento de revisión y de aprobación del texto final en cada uno de los cinco idiomas:

«1. Una vez que el Comité de Coordinación y el Comité Consultivo de Juristas hayan aprobado los textos en inglés y en francés, los tres grupos del Comité Consultivo de Idiomas procederán a revisar las traducciones de los textos a los tres idiomas respectivos hechas por la Secretaría. El Comité Consultivo de Idiomas deberá consultar al Comité Consultivo de Juristas cuando las circunstancias lo exijan. Todos los cambios que se propongan en los textos inglés y francés deberán ser sometidos a la aprobación del Comité de Coordinación. Los textos, con las modificaciones introducidas, serán distribuidos a todas las delegaciones lo más rápidamente posible.

»2. Una vez que las Comisiones hayan aprobado las disposiciones de la Carta en los dos idiomas de trabajo de la Conferencia, toda modificación de las mismas deberá ser introducida en los textos chino, español y ruso y ser aprobada por los grupos competentes del Comité Consultivo de Idiomas.

»3. Los textos en los cinco idiomas serán sometidos al Comité de Iniciativas antes de ser presentados en sesión plenaria.

»4. Después de ser examinados por el Comité de Iniciativas, los textos impresos en los cinco idiomas deberán ser sometidos a una revisión final por el Comité Consultivo de Idiomas, reuniéndose a tal efecto todos los grupos que lo integran. En esta reunión se leerán los textos en inglés, y el grupo encargado de cada idioma comprobará la exactitud del texto correspondiente. Tras una última corrección de las pruebas por los miembros del Comité Consultivo de Idiomas, los textos definitivos en todos los idiomas serán aprobados por el Comité Consultivo de Idiomas a fin de someterlos a la firma en sesión plenaria.

»Este procedimiento permitirá a todas las delegaciones estudiar y aprobar los textos en todos los idiomas. Las delegaciones podrán confiar en que el Comité Consultivo de Idiomas se cerciorará de que los documentos preparados para la firma y aprobados son exactos y uniformes en todos los idiomas»⁷.

5. De conformidad con este procedimiento, el Comité Consultivo de Juristas de la Conferencia preparó los textos inglés y francés de la Carta y del Estatuto y el Comité de Coordinación asumió la responsabilidad de la

⁴ *Documents of the United Nations Conference on International Organization*, vol. III, pág. 1.

⁵ *Ibid.*, vol. II, pág. 589.

⁶ *Ibid.*, vol. II, pág. 593.

⁷ *Ibid.*, vol. II, pág. 594; vol. V, pág. 542; vol. XVII, pág. 65; vol. XVIII, pág. 651.

concordancia de esas dos versiones ⁸. En cuanto al procedimiento para la firma, en respuesta a una cuestión planteada sobre el método de que podía valerse un Estado para indicar que todavía no estaba en condiciones de aceptar uno de los cinco textos, el Comité de Coordinación expresó la firme convicción de que no deberían admitirse excepciones a la firma de la Carta en sus cinco textos auténticos. Estimó que la Carta debería firmarse como un todo único, con inclusión de los cinco textos, y señaló que el Artículo 83, en la actualidad Artículo 111, hace de cada uno de los textos parte integrante de la Carta ⁹. Aun cuando se había previsto la posibilidad de que cualquier delegación se abstuviera de firmar alguno de los textos auténticos en la ceremonia oficial de la firma, a condición de que ulteriormente se agregara su firma al documento, el hecho es que ninguna delegación hizo uso de tal prerrogativa y que todos los signatarios firmaron la Carta como un todo único.

6. El sistema establecido en San Francisco, con su distinción entre idiomas de trabajo e idiomas oficiales, ha seguido inspirando la práctica de las Naciones Unidas en materia de idiomas. Sin embargo, cada órgano, principal o subsidiario, ha establecido reglamentos detallados o prácticas que se ajustan a sus necesidades peculiares. Estos requisitos sustantivos que varían de un órgano a otro, se reflejan a su vez en la organización de los servicios de traducción y de interpretación de la Secretaría.

La Asamblea General

7. El Comité Ejecutivo de la Comisión Preparatoria resumió, en su informe a la Comisión, sus propuestas sobre las disposiciones relativas a idiomas del reglamento provisional de la Asamblea General diciendo:

« ... El texto propuesto sobre idiomas es muy parecido a las reglas sobre idiomas de la Conferencia de las Naciones Unidas en San Francisco. Se ha procurado estipular un empleo más amplio de los cinco idiomas oficiales. Se propone que las resoluciones y otros documentos importantes de la Asamblea General sean publicados en los cinco idiomas oficiales y que cualquier documento adicional sea reproducido, a petición de alguna Delegación, en cualquiera de los cinco idiomas o en todos ellos. Al mismo tiempo se han tenido en cuenta ciertas necesidades de orden práctico vinculadas al uso de los dos idiomas de trabajo. »¹⁰

En los artículos 57 a 66 del reglamento provisional de la Asamblea General, preparado por el Comité Ejecutivo, se expone detalladamente este sistema. Sin embargo, la propia Comisión Preparatoria, después de los debates celebrados en la 12.^a reunión del Comité Técnico encargado de la Asamblea General, adoptó esta fórmula más sencilla: « el Reglamento aprobado en la Conferencia de San Francisco, con relación a los idiomas, regirá hasta que se decida otra cosa »¹¹.

⁸ *Ibid.*, vol. XVII, pág. 90.

⁹ *Ibid.*, vol. XVII, pág. 452.

¹⁰ Informe del Comité Ejecutivo a la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, PC/EX/113/Rev.1, pág. 38, párr. 54.

¹¹ Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, PC/20, pág. 121.

8. En consecuencia, el procedimiento seguido en la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General fue el establecido en el reglamento provisional aprobado por la Comisión Preparatoria. No obstante, la Asamblea General decidió, en su 16.^a sesión plenaria, que era preciso seguir estudiando la cuestión de los idiomas. Así pues, remitió esa parte del informe de la Comisión Preparatoria a la Primera Comisión, que, en su tercera sesión, estableció una Subcomisión para que la examinara. La subcomisión celebró dos sesiones (A/C.1/10) y presentó un informe (A/C.1/8) en el que recomendó que se aprobara un reglamento basado en las propuestas del Comité Ejecutivo, pero con unas pequeñas modificaciones a fin de que fuese aplicable a todos los órganos de las Naciones Unidas, con excepción de la Corte Internacional de Justicia cuyo procedimiento en materia de idiomas se rige por el artículo 39 del Estatuto. En su quinta sesión, la Primera Comisión aprobó esas disposiciones ¹², que fueron adoptadas por la Asamblea General en la resolución 2 (I), aprobada en la 21.^a sesión plenaria celebrada el 1.^o de febrero de 1946. En ese reglamento se mantiene la distinción establecida por primera vez en San Francisco entre idiomas de trabajo (francés e inglés) e idiomas oficiales (chino, español, francés, inglés y ruso) de las Naciones Unidas, adaptándola a las necesidades de la Organización. En su segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó su reglamento definitivo en la resolución 173 (II), de 17 de noviembre de 1947. Las disposiciones que figuran en la sección VIII, titulada « Idiomas », son muy análogas a las aprobadas en 1946. La diferencia principal consiste en que no son aplicables a todos los órganos de las Naciones Unidas (con excepción de la Corte Internacional de Justicia), sino solamente a la Asamblea General ¹³, confiándose a cada órgano la labor de determinar su propio procedimiento.

9. En el segundo período de sesiones se examinó también una propuesta de que se adoptara el español como idioma de trabajo de la Asamblea General, y en la resolución 154 (II), de 15 de noviembre de 1947, aprobada por recomendación de la Quinta Comisión, se pidió al Secretario General que estudiara todos los aspectos de la propuesta y que informara al respecto en el tercer período de sesiones; el Secretario General presentó su informe (A/624) el 27 de agosto de 1948. La propuesta misma (A/742) fue aprobada en la resolución 247 (III), de 7 de diciembre de 1948, pese a la oposición de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/657) y de la Quinta Comisión (A/704), y se acordó

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período de sesiones, primera parte*, pág. 8.

¹³ En cuanto a la preparación de este reglamento (A/520 y Rev. 1 a 8), véase el informe de la Comisión de Reglamento y Organización, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, sesiones plenarias*, vol. II, Anexo 4, pág. 664; el informe de la Sexta Comisión, *ibid.*, Anexo 4b, pág. 678 y los debates celebrados en la 128.^a sesión plenaria el 17 de noviembre de 1947. Tales normas fueron establecidas por la Sexta Comisión, que, en lo relativo a los idiomas, pidió a la Quinta Comisión que formulara recomendaciones. La Quinta Comisión no hizo ninguna observación acerca de esas disposiciones. Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sexta Comisión*, Anexos 4f, pág. 112, y 4h, pág. 113.

remitir la cuestión de la enmienda oficial del reglamento a la Sexta Comisión que presentó su informe el 11 de diciembre de 1948 (A/799). Las modificaciones necesarias figuran en la resolución 262 (III), de 11 de diciembre de 1948¹⁴.

10. Desde entonces no se han modificado las normas de la Asamblea General sobre idiomas. Las normas vigentes, que figuran en los artículos 51 a 59 del reglamento de la Asamblea General (A/520/Rev.8), son las siguientes:

VIII. IDIOMAS

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 51

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones. El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo.

Interpretación de los discursos pronunciados en uno de los idiomas de trabajo

Artículo 52

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados en los otros dos.

Interpretación de los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales

Artículo 53

Los discursos pronunciados en cualquiera de los otros dos idiomas oficiales serán interpretados en los tres idiomas de trabajo.

Interpretación de discursos pronunciados en otro idioma

Artículo 54

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los oficiales. En este caso se encargará de suministrar la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma de trabajo.

Idiomas para las actas taquigráficas

Artículo 55

Se levantarán actas taquigráficas en los idiomas de trabajo. Se pondrá a disposición de cualquier delegación que lo solicite, una traducción de la totalidad o de parte de cualquier acta taquigráfica a cualquiera de los otros dos idiomas oficiales.

Idiomas para las actas resumidas

Artículo 56

Se redactarán actas resumidas en los idiomas oficiales tan pronto como sea posible.

Idiomas en que se publicará el Diario

Artículo 57

El Diario de la Asamblea General se publicará en los idiomas de trabajo.

Idiomas para la presentación de las resoluciones y de otros documentos importantes

Artículo 58

Todas las resoluciones y los demás documentos importantes deberán ser proporcionados en los idiomas oficiales. A petición de cualquier representante, se facilitará todo otro documento en alguno de los idiomas oficiales o en todos ellos.

Publicaciones en idiomas distintos de los oficiales

Artículo 59

Los documentos de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los oficiales cuando la Asamblea así lo decida.

Otros órganos de las Naciones Unidas

11. En el Consejo de Seguridad, el inglés y el francés son los idiomas de trabajo; por lo demás, las normas relativas a idiomas son análogas a las de la Asamblea General (reglamento provisional, artículos 41 a 47, S/94/Rev.4), salvo que en la práctica se proporcionan servicios de interpretación tanto simultánea como consecutiva en todas las reuniones del Consejo. En cuanto al Consejo Económico y Social (artículos 35 a 40, E/3063) y a sus comisiones orgánicas (artículos 29 a 34, E/2425), las reglas sobre idiomas son análogas a las de la Asamblea General. Por lo que respecta al Consejo de Administración Fiduciaria, el inglés y el francés son los únicos idiomas de trabajo (artículos 28 a 35, T/1/Rev.1).

12. A fin de que la Secretaría pueda desempeñar las funciones que le confieren estos diversos reglamentos, se ha creado, como dependencia de los Servicios de Conferencias, el Servicio de Idiomas y Reuniones bajo la dirección del Subsecretario de Servicios de Conferencias. Entre las funciones generales de estos Servicios figuran la traducción de las actas y documentos oficiales, de documentos diversos, de publicaciones y de la correspondencia, la compilación de los textos definitivos de los documentos y actas oficiales de las Naciones Unidas, etc. El Servicio de Idiomas y Reuniones tiene secciones de edición, de versiones taquigráficas y redacción de actas, y de traducción (árabe — resolución 878 (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1964 — chino, español, francés, inglés y ruso). Las funciones principales de las secciones de traducción consisten en traducir al idioma de la sección los documentos diversos, los documentos y actas oficiales y la correspondencia oficial que les transmite la Sección de Control de Documentos o la Oficina del Jefe del Servicio de Reuniones. La Oficina de Asuntos Jurídicos no tiene, como tal, intervención directa en la preparación de las versiones de los documentos y actas oficiales, documentos diversos y correspondencia oficial en los distintos idiomas, excepto en la medida en que cualquier asunto puede estar comprendido en las funciones generales de asesoramiento que la Oficina de Asuntos Jurídicos desempeña en nombre de la Secretaría¹⁵.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Parte I, Sesiones Plenarias, Anexos.*

¹⁵ *Organización de la Secretaría, (ST/SGB/128) octubre de 1964, pág. 12. Véase asimismo el Repertorio de la Práctica seguida por los Organos de las Naciones Unidas, vol. V, artículo 98, párr. 33.*

13. En el *Summary of the Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Agreements* (ST/LEG/7, párrs. 2 y 3) se describe como sigue la preparación de las versiones de tratados plurilingües en los distintos idiomas por la Secretaría (conforme a los términos del tratado):

2. Una vez que el tratado ha sido concluido [con arreglo a la terminología empleada en los proyectos de artículos aprobados por la Comisión en la primera parte de su decimoséptimo período de sesiones, cabe interpretar esta expresión en el sentido de « autenticado » en los idiomas de trabajo del órgano o de la conferencia de que se trata, es decir, de la Secretaría], incumbe generalmente al depositario la preparación para la firma de los textos auténticos en los idiomas acordados. Dichos textos se reproducen en mecanografía o en la imprenta, y en ellos se transcribe consecutivamente las diferentes versiones cuando se emplean más de dos idiomas; en los casos en que se adoptan dos versiones solamente, los textos se disponen a veces en columnas paralelas. Siguen siempre al texto las páginas reservadas para las firmas de los plenipotenciarios, y en ellas se enumeran los Estados interesados siguiendo el orden alfabético inglés. Los nombres de los Estados deben figurar en todos los idiomas oficiales. Dichos nombres, que determinan el lugar que han de ocupar los países por orden alfabético, se basan en las comunicaciones oficiales recibidas de los gobiernos interesados.

3. La comparación de los textos auténticos precede al trabajo puramente material de cotejar los artículos, disponer su presentación y comprobar los textos antes de someterlos a la firma. Cuando se trata de acuerdos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el número de textos auténticos depende del órgano que los apruebe. En la mayoría de los casos, los acuerdos aprobados por la Asamblea General estipulan en sus cláusulas finales que los textos en los cinco idiomas oficiales, a saber, chino, español, francés, inglés y ruso, son igualmente auténticos. Si el acuerdo no contiene ninguna cláusula sobre este particular y si en la resolución por la cual se aprueba el acuerdo tampoco se dice nada a este respecto (véase, por ejemplo, el Convenio para la Represión y la Abolición de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, concertado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950 [resolución 317 (IV) de la Asamblea General]), la práctica seguida por el Secretario General ha consistido en considerar auténticos los textos en los cinco idiomas oficiales antes enumerados. Sin embargo, no siempre se ha seguido esta práctica (véase la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, *United Nations Treaty Series*, vol. 1, pág. 15).

Los textos auténticos de los acuerdos adoptados por las comisiones regionales suelen redactarse en los idiomas utilizados por la comisión de que se trate. Finalmente en los acuerdos adoptados por las conferencias convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que son de índole más diversa, la decisión respecto al texto que ha de considerarse auténtico la toman en cada caso los Estados participantes. Además, algunas veces se pide al Secretario General que prepare traducciones « autorizadas », las cuales se agregan a los textos « auténticos » en las copias certificadas¹⁶.

La Comisión de Derecho Internacional

14. En su primera sesión, celebrada el 12 de abril 1949, la Comisión de Derecho Internacional, reconociendo su carácter de órgano subsidiario de la Asamblea General, decidió, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 [actualmente artículo 162] del Reglamento de la Asamblea General, que se le aplicarían los artículos relativos al

procedimiento de las comisiones de la Asamblea General¹⁷. Desde 1949 hasta 1954, el inglés y el francés fueron los únicos idiomas de trabajo de la Comisión, pero en 1954, en su 270.ª sesión, la Comisión aprobó un proyecto de resolución presentado por el Sr. Córdova, en el que se pedía al Secretario General que tomase las medidas necesarias para que, a partir del siguiente período de sesiones, se prestasen servicios de interpretación simultánea al español¹⁸. El informe de la Comisión ha sido incluido siempre en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, por lo que siempre se ha publicado en todos los idiomas oficiales, de conformidad con el Reglamento de la Asamblea General. Sin embargo, por lo que se refiere a la propia Comisión, en los primeros años ésta preparó sus artículos e informes en inglés y francés únicamente, y para ello generalmente tomó como base los textos redactados por los relatores especiales o generales en uno de los idiomas de trabajo y traducidos al otro inicialmente por la Secretaría. En los informes impresos de la Comisión no figura indicación alguna sobre el idioma original de ninguna de las partes del informe, pero se puede determinar ese punto consultando la versión original mimeografiada del documento de que se trate (como se puede hacer, por lo demás, con todos los documentos de las Naciones Unidas).

15. En 1964 hubo un cambio, dado que la Comisión decidió oficialmente pedir al Comité de Redacción que se encargase de preparar el texto de los proyectos de artículos en español, además de en inglés y en francés¹⁹. En consecuencia, se organizó el Comité de Redacción de forma que hubiera una representación adecuada de los tres idiomas de trabajo²⁰, y la Secretaría proporcionó los servicios apropiados, tanto técnicos como administrativos. Desde entonces se ha seguido este sistema, y la Secretaría se ocupa de la traducción del informe en su totalidad, incluso los comentarios. La Secretaría se encarga también de preparar las versiones oficiales de los artículos en chino y ruso para su inclusión en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*.

Convenciones preparadas por los órganos de la Asamblea General

16. En el reglamento de la Asamblea General no hay ninguna disposición especial sobre preparación de convenciones internacionales, por lo que se aplican las normas generales sobre idiomas (véase el párr. 10 del presente memorando). Los *Documentos Oficiales de la Asamblea General* se publican en todos los idiomas oficiales. Los documentos de uso corriente se distribuyen en principio en los idiomas de trabajo y, previa solicitud, en cualesquiera otros dos idiomas oficiales o en ambos. A reserva de cualesquiera instrucciones especiales que pueda dar la delegación o el órgano que presenta el documento, la

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10 (A/925)*, párr. 5.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2693)*, párr. 76.

¹⁹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1964*, vol. I, pág. 2, párrs. 20 a 22, y pág. 28, párrs. 2 y 3.

²⁰ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1965*, vol. II, pág. 166, párr. 6.

¹⁶ *Handbook of Final Clauses* (ST/LEG/6) capítulo XII, sección B.

Secretaría se encarga de su traducción, y en cada documento se indica el idioma original inmediatamente debajo de la signatura.

i) *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948)*

17. La Secretaría preparó el texto básico de este instrumento, de conformidad con la resolución 47 (IV) del Consejo Económico y Social, de 28 de marzo de 1947, aprobada a raíz de la resolución 96 (I) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1946. El original del proyecto de convención (E/447) estaba redactado en francés. El artículo XV, sobre los textos auténticos, dejó sin solucionar por el momento el problema de los idiomas en que se redactaría la convención. Este problema fue examinado en la 23.^a sesión del Comité Especial del Genocidio. Algunos representantes opinaron que la convención debería redactarse en los cinco idiomas oficiales; otros, que debería redactarse únicamente en los dos idiomas de trabajo. Un representante, sin oponerse a que la convención se redactase en los cinco idiomas oficiales, señaló el peligro que supondría la existencia de cinco textos igualmente válidos. El Comité Especial decidió entonces por unanimidad que la convención se redactaría en los cinco idiomas oficiales, siendo todos los textos igualmente « válidos » (E/AC.25/SR.23, págs. 10 y 11 del texto inglés). En las observaciones sobre el artículo XI que figuran en su informe²¹ al Consejo Económico y Social, el Comité Especial indicó que la redacción de la convención en los cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas respondía a la práctica seguida hasta entonces [mayo de 1948] por la Organización en la mayoría de los casos.

18. En el tercer período de sesiones de la Asamblea General, se remitió el proyecto a la Sexta Comisión, que, en su 104.^a sesión, después de la primera lectura del texto de los artículos sustantivos presentados por el Comité Especial del Genocidio, nombró un Comité de Redacción para que estudiase el texto. De su informe (A/C.6/288) se deduce que este Comité examinó también la concordancia del texto en los dos idiomas de trabajo que entonces se utilizaban en la Asamblea General²². El artículo XI del proyecto del Comité Especial fue aprobado sin debate en la 107.^a sesión de la Sexta Comisión y pasó a ser el artículo X de la Convención aprobada por la resolución 260 (III) de 9 de diciembre de 1948; en él se dispone que los cinco textos « serán igualmente auténticos ». El 11 de diciembre se abrió la Convención a la firma en los cinco textos auténticos, habiendo preparado la Secretaría las versiones en chino, español y ruso. Cuando se votó sobre la resolución 260 (III), se había distribuido a las delegaciones de la Asamblea General, en forma mimeografiada, el informe de la Sexta Comisión (A/760), en el que figuraba el texto de la Convención en inglés y francés (distribuidos el 4 de diciembre de 1948) y en ruso (distribuido el 6 de diciembre de 1948)²³, y en los números del

²¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, séptimo período de sesiones, Suplemento N.º 6, pág. 14 del texto inglés.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, primera parte, Sexta Comisión*, Anexos, pág. 43 del texto inglés. El texto original de este informe está en francés e inglés.

²³ Respecto de su distribución, véase el *Journal of the General Assembly*, tercer período de sesiones, N.º 65, pág. 9, y N.º 66, pág. 8.

Journal del tercer período de sesiones de la Asamblea General no se indica si por esas fechas se disponía ya de los textos de la Convención en chino y en español, aun cuando, desde luego, todas las versiones figuran en las ediciones en los diferentes idiomas de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones*.

19. En las *Resoluciones de la Asamblea General que son de interés para el Derecho de los Tratados* (A/CN.4/154), se resumen las posteriores deliberaciones de la Asamblea General sobre la rectificación de una falta de concordancia descubierta más tarde en el texto auténtico chino de esta Convención²⁴.

ii) *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962)*

20. A base de la resolución 722 B (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 14 de julio de 1959, el Secretario General preparó un proyecto de convención sobre esta cuestión, proyecto que fue presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, comisión orgánica del Consejo Económico y Social, en su 14.º período de sesiones. El original del proyecto del Secretario General E/CN.6/353 estaba en inglés. La Comisión examinó el proyecto en sus períodos de sesiones 14.º²⁵ y 15.º²⁶, en los que quedó terminado un proyecto de convención que fue sometido por conducto del Consejo Económico y Social a la Asamblea General para su aprobación. El Consejo Económico y Social formuló las recomendaciones necesarias en su resolución 821 III A (XXXII), de 19 de julio de 1961.

21. En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, se asignó este tema del programa a la Tercera Comisión, la cual celebró primeramente un debate general, en el que se presentaron varias enmiendas, y después sometió a votación el preámbulo y los artículos 1 a 3, que eran de carácter sustantivo. La Tercera Comisión decidió luego recomendar el aplazamiento de los debates hasta el decimoséptimo período de sesiones, recomendación aprobada por la Asamblea General en su resolución 1680 (XVI), de 18 de diciembre de 1961. En esa fase del debate se plantearon algunos problemas de carácter lingüístico, y en cierto momento el Presidente de la Tercera Comisión sugirió (A/C.3/L.915) que se diera por válida la versión francesa de la parte controvertida del texto, y que se ajustaran a ella las versiones inglesa y española²⁷.

²⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963, vol. II*, pág. 36.

²⁵ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Informe sobre el 14.º período de sesiones, *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30.º período de sesiones, Suplemento N.º 7*, párrs. 44 a 70. El proyecto original de este informe fue preparado en parte en inglés y en parte en inglés y francés, estando redactados en inglés los párrafos mencionados.

²⁶ Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Informe sobre el 15.º período de sesiones, *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32.º período de sesiones, Suplemento N.º 17*, párrs. 48 a 73. El original de este informe estaba en inglés.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 85 del programa, Informe de la Tercera Comisión, párr. 17.

El debate se reanudó en consecuencia en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General; el tema del programa fue confiado nuevamente a la Tercera Comisión, que limitó su estudio a las cláusulas finales preparadas por la Secretaría. La Tercera Comisión no estableció un Comité de Redacción en ninguna de esas ocasiones. Por su resolución 1763 (XVII), de 7 de noviembre de 1962, la Asamblea General aprobó el proyecto de convención propuesto por la Tercera Comisión y lo declaró abierto a la firma desde el día 10 de diciembre. En el artículo 10 se dispone que los textos en chino, español, francés, inglés y ruso « hacen fe por igual ». La versión original del informe de la Tercera Comisión ²⁸, al que acompaña como anexo el texto de la convención, está redactado en francés. Fue distribuido en español, francés, inglés y ruso antes de que la Asamblea General aprobara la resolución, y en chino el 9 de noviembre. La preparación de los textos en chino y ruso fue hecha por la Secretaría en colaboración con las delegaciones interesadas, de conformidad con el procedimiento seguido usualmente. La Secretaría preparó seguidamente un documento listo para la firma de acuerdo con la práctica indicada en el párrafo 13 del presente memorando.

iii) *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)*

22. La idea inicial de preparar esta Convención se debe a la Asamblea General que, por su resolución 1780 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, pidió al Consejo Económico y Social que invitase a la Comisión de Derechos Humanos, Comisión orgánica del Consejo Económico y Social, a preparar, entre otras cosas, un proyecto de convención. La Asamblea General reiteró su petición en la resolución 1906 (XVIII), de 20 de noviembre de 1963, después de haber proclamado en su resolución 1904 (XVIII), de la misma fecha, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Para preparar el proyecto de convención, la Comisión de Derechos Humanos había de tener en cuenta la opinión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (órgano auxiliar de la Comisión de Derechos Humanos, a la cual debe informar), los debates celebrados en los períodos de sesiones decimoséptimo y decimooctavo de la Asamblea General, cualesquiera propuestas sobre esa cuestión que pudieran presentar los gobiernos, y todos los instrumentos internacionales aprobados ya en esa materia.

23. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías estudió por consiguiente este tema en su 16.º período de sesiones utilizando para ello cierta documentación preparatoria facilitada por la Secretaría. También estudió tres proyectos de convención, dos de ellos presentados separadamente por dos miembros, y el tercero presentado conjuntamente por dos miembros de la Subcomisión. Tras un breve debate sobre esos tres

textos, la Subcomisión decidió tomar como base uno de ellos, redactado en inglés. Luego de un examen minucioso, la Subcomisión aprobó el preámbulo y diez artículos de carácter sustantivo. También aprobó un proyecto preliminar de 17 artículos sobre medidas adicionales de ejecución E/CN.4/873 y E/CN.4/Sub.2/241 ²⁹. Todo ello fue oportunamente sometido a la Comisión de Derechos Humanos.

24. En su 20.º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos procedió en consecuencia a examinar el proyecto de artículos, en el que introdujo algunas modificaciones. Aprobó un proyecto de convención consistente en siete artículos sustantivos. Nada decidió sobre la propuesta de añadir un nuevo artículo, hecha durante el debate por determinado gobierno ni con respecto a uno de los artículos presentados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, ni acerca del proyecto preliminar sobre medidas adicionales de ejecución presentado por la Subcomisión, ni sobre las cláusulas finales ³⁰. Durante el debate se presentaron varias enmiendas con la finalidad expresa de conseguir una mayor concordancia entre las versiones en diferentes idiomas. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1015 B (XXXVII), de 30 de julio de 1964, presentó a la Asamblea General los artículos sustantivos preparados por la Comisión de Derechos Humanos y los demás textos sobre los que no había votado la Comisión.

25. Como este tema no fue examinado por la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, quedó incluido en el programa del vigésimo período de sesiones y fue asignado a la Tercera Comisión. Esta, después de prolongado debate, recomendó a la Asamblea General que aprobara el texto completo de la Convención, que consta de un preámbulo y de 25 artículos. La Tercera Comisión no estableció ningún comité de redacción. Se decidió que tendrían la misma autenticidad los textos en chino, español, francés, inglés y ruso. Varias de las enmiendas presentadas durante el debate en la Tercera Comisión tenían por objeto conseguir mayor concordancia entre las versiones redactadas en los idiomas de trabajo ³¹. La Asamblea General aprobó una enmienda (A/L.479) en el sentido de que se añadiera un nuevo artículo a la Convención, y por su resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965, aprobó la Convención en su totalidad; el Presidente de la Asamblea General propuso que la firma tuviera lugar en la fecha que se comunicase posteriormente. El Secretario General fijó más adelante esa fecha en el 7 de marzo de 1966. Cuando aprobó la resolución 2106 (XX), la Asamblea General tuvo a la vista los textos

²⁹ El texto original era inglés. Fue distribuido en español, francés, inglés y ruso.

³⁰ Comisión de Derechos Humanos, informe sobre el 20.º período de sesiones, *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37.º período de sesiones, Suplemento No. 8*, párrs. 16 a 288. El proyecto de informe (E/CN.4/L.709 y Add.1 a 11) es de original francés.

³¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 58 del programa, informe de la Tercera Comisión. Para su distribución en los distintos idiomas, véase *Diario de las Naciones Unidas*, N.º 3806, Suplemento, y *Daily List of Documents*, distribuida en la Sede, N.º ST/CS/SER.D/4079 y 4108.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, tema 44 del programa, informe de la Tercera Comisión. Para su distribución en los distintos idiomas, véase *Diario de las Naciones Unidas*, N.ºs 3017, 3018 y 3023, Suplementos.

español, francés, inglés y ruso del informe de la Tercera Comisión y de su enmienda, cuyos originales estaban redactados en inglés. El texto chino del informe fue publicado el 7 de febrero de 1966, y el de la enmienda el 23 de diciembre de 1965. Una vez aprobada la resolución, la Secretaría dispuso el documento para la firma, de conformidad con la práctica indicada en el párrafo 13 del presente memorando.

Convenciones elaboradas en ciertas conferencias convocadas por la Asamblea General

i) *Conferencia de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958*

26. El texto original de los artículos sobre el derecho del mar (A/CN.4/L.68/Add.2 y 3) fue redactado en francés por la Comisión de Derecho Internacional, de conformidad con la práctica entonces en vigor que se ha descrito en el párrafo 14 del presente documento. El informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones A/CN.4/104 fue publicado originalmente en inglés y en francés, aunque, cuando se reprodujo en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*³², fue publicado en cada uno de los cinco idiomas oficiales, de acuerdo con el procedimiento usual. Por lo tanto, la base del trabajo de la Conferencia fue un texto redactado en cinco idiomas como parte de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, aunque el órgano que lo había preparado lo había redactado únicamente en dos idiomas, y los restantes habían sido preparados por la Secretaría.

27. Ya desde el primer momento, el problema de la coordinación final de los textos de los instrumentos que había de preparar y aprobar la Conferencia familiarizó con su labor a la Secretaría y al Grupo de Expertos encargados de asesorar al Secretario General en la organización de la Conferencia. En su informe sobre el método de trabajo y los procedimientos de la Conferencia, el Secretario General encarece la conveniencia de nombrar en el más breve plazo posible un Comité de Redacción que, entre otras cosas, habría de asegurar la coherencia dentro de un mismo instrumento y la coordinación entre los distintos instrumentos que aprobaba la Conferencia. Refiriéndose más especialmente al problema de los idiomas, el Secretario General señalaba que aunque era de desear que los diversos idiomas y sistemas jurídicos tuviesen una representación adecuada en ese Comité de redacción, el requisito principal para formar parte de él debía ser la experiencia en la preparación de instrumentos jurídicos³³. En consecuencia, el reglamento de la Conferencia disponía en su artículo 49 que se estableciera un Comité de redacción encargado de la redacción definitiva y la coordinación de los documentos aprobados por las Comisiones Principales de la Conferencia³⁴. En cuanto a los idiomas mismos, el artículo 54 designaba como idiomas oficiales de la Conferencia el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, y como idiomas de trabajo el español, el francés y el inglés. Los artículos 55 a 57, que trataban de la inter-

pretación de los discursos, se correspondían con los artículos 52 a 54 del Reglamento de la Asamblea General, pero el artículo 59 difería del correspondiente artículo 58 del Reglamento de la Asamblea General al disponer que los documentos y las actas resumidas se publicarían en los idiomas de trabajo. Los Documentos Oficiales de la Conferencia fueron publicados en español, francés e inglés (en el presupuesto no se había consignado ningún crédito para la publicación de los documentos oficiales en otros idiomas).

28. De hecho, la Conferencia procedió de manera un tanto distinta de lo que se había previsto en la fase preparatoria. El establecimiento por la propia Conferencia de un Comité de Redacción, según dispone el artículo 49 del Reglamento, no impedía a las Comisiones Principales crear comités de redacción si lo estimaban pertinente. Así, la Primera Comisión, en su 42.^a sesión, creó un Comité de Redacción propio encargado de revisar en cuanto a la forma todos los artículos que estudió la Primera Comisión y de formular recomendaciones acerca de la coordinación textual de las propuestas expresamente remitidas a la Primera Comisión. El informe³⁵ de dicho Comité de Redacción fue preparado por la Secretaría y figura en los documentos oficiales de la Conferencia. Sin embargo, las recomendaciones que se refieren únicamente a alguno de los idiomas están excluidas de la versión impresa del informe publicado en los demás idiomas. El informe contiene varias propuestas acerca de los reajustes que debían efectuarse en alguno de los idiomas en que se habían redactado los artículos o en todos ellos. Las decisiones de la Primera Comisión sobre esas recomendaciones figuran en su informe a la Conferencia³⁶. Además de la Primera Comisión, la Segunda, en su 34.^a sesión³⁷, y la Cuarta, en su 36.^a sesión³⁸, crearon un Comité de Redacción cuyas funciones eran de hecho análogas a las del Comité de Redacción de la Primera Comisión, aunque no fueron definidas expresamente. Los informes de esos dos Comités de Redacción no figuran en los documentos oficiales de la Conferencia y fueron publicados únicamente en forma mimeografiada. En cambio, las Comisiones Tercera y Quinta no establecieron comités de redacción.

29. Todas las Comisiones Principales presentaron a la Conferencia informes oficiales sobre su labor a los que acompañaba el texto de los artículos aprobados. Dichos informes figuran en los documentos oficiales de la Conferencia. Nada se indica acerca de la versión original del informe de la Primera Comisión; el idioma original en que se redactaron los informes de las Comisiones Segunda y Tercera fue el inglés; el de la Cuarta, español, y el de la Quinta, francés. En los documentos oficiales tampoco se indican las versiones originales de los propios artículos.

30. De conformidad con el Reglamento, el Comité de Redacción de la Conferencia había de examinar todos los artículos presentados a la Conferencia por las Comisiones Principales e informar sobre ellos por separado a la

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/3159)*.

³³ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. I, pág. 187, párrs. 25 y 26.

³⁴ *Ibid.*, vol. II, pág. xxxvi.

³⁵ *Ibid.*, vol. III, pág. 247. Texto original en inglés.

³⁶ *Ibid.*, vol. II, pág. 131. En el informe de la Primera Comisión no se menciona el establecimiento del comité de redacción.

³⁷ *Ibid.*, vol. IV, pág. 103.

³⁸ *Ibid.*, vol. VI, pág. 125.

Conferencia. También le incumbía la coordinación de los textos de los artículos en español, francés e inglés. La Conferencia adoptó sus decisiones finales a base de los informes de las Comisiones Principales respectivas y del Comité de Redacción de la Conferencia. Dichos informes figuran en los documentos oficiales con la única salvedad de que, cuando hacen referencia a un solo idioma, esas referencias no figuran en los demás idiomas de los documentos oficiales.

31. El Acta Final de la Conferencia, así como cada una de las cuatro Convenciones aprobadas en ellas, dispone que los textos en chino, español, francés, inglés y ruso « son igualmente auténticos », y las firmas de los representantes de los Estados que firmaron las Convenciones o el Acta Final figuran en cada caso al final de un volumen encuadernado que contiene el texto de la Convención de que se trate, o del Acta Final, en cada una de sus versiones auténticas. Sin embargo, los documentos oficiales no indican que la Conferencia tuviera en general interés directo alguno por las versiones en chino y en ruso, cuya preparación incumbía, en efecto, a la Secretaría, con la ayuda de las delegaciones y de los representantes interesados.

ii) *Conferencia de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y Conferencia de Viena sobre relaciones consulares de 1963*

32. El procedimiento seguido en las dos Conferencias de Viena fue análogo. El texto original de los artículos

sobre relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/L.70/Add.1) y de la mayoría de los artículos sobre relaciones consulares (A/CN.4/L.90) fue redactado en francés y en inglés por la Comisión de Derecho Internacional. Sin embargo, se indica que el capítulo III de esta última Conferencia, que se refiere a los cónsules honorarios, está redactado originalmente en francés sólo. El reglamento de cada una de esas dos Conferencias era, *mutatis mutandi*, análogo al de la Conferencia de Ginebra de 1958³⁹. Tanto la Comisión Plenaria de la Conferencia de 1961 como las Comisiones Primera y Segunda de la Conferencia de 1963 establecieron sus respectivos comités de redacción. En ambas ocasiones, la Conferencia creó también de acuerdo con el reglamento un comité de redacción que informó sobre los proyectos antes de que la Conferencia adoptara una decisión definitiva. Al igual que en 1958, el Acta Final de cada Conferencia y las dos Convenciones fueron redactadas en cinco versiones igualmente auténticas, y la preparación de los textos en chino y ruso fue confiada de nuevo a la Secretaría. Los documentos oficiales de ambas Conferencias han sido publicados en español, francés e inglés.

³⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas*, vol. I, pág. xxxi, artículos 48, 52 a 54 y 57; *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares*, vol. I, pág. xxxiii, artículos 49, 54 a 57 y 59.